

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-8694 *Orden GAN/40/2015, de 25 de junio, por la que se somete a información pública y audiencia a los interesados, el Decreto de aprobación del Plan Marco de Gestión de los ZECs Fluviales de Cantabria.*

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, junto a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, constituye el principal instrumento de la Unión Europea en materia de conservación de la naturaleza. La Directiva 92/43/CEE fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.

La Directiva 92/43/CEE crea la Red Ecológica Europea Natura 2000, una red ecológica de lugares donde existen representaciones de todos los tipos de hábitats naturales y especies de flora y fauna silvestre declarados de interés comunitario. En ellos estos hábitats y especies se deben restaurar o mantener en un estado de conservación favorable,

Para la constitución de la Red Natura 2000, la Directiva establece unos criterios científicos y un calendario. De acuerdo con su artículo 4, los Estados miembros deben proponer una lista de lugares a la Comisión con indicación de los tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario presentes en cada lugar.

La Comisión Europea aprobó mediante la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica, en la que se incluye la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez aprobado el Lugar de Importancia Comunitaria, el Estado miembro debe darle la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible, fijando las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las poblaciones de las especies para las cuales ha sido designado el Lugar como de Importancia Comunitaria.

El artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, relativo a los Planes de Gestión de Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 indica que el Gobierno de Cantabria podrá aprobar planes de gestión comunes que afecten a diversos espacios integrados en la Red cuando se aprecien necesidades de gestión semejantes. Atendiendo a coincidencia que presentan tanto en hábitats y especies como en problemáticas de gestión los distintos LIC fluviales de Cantabria se decide agrupar todos ellos en un único Plan Marco de Gestión.

Una vez finalizada la elaboración del Borrador de Decreto para la aprobación del Plan Marco de Gestión, así como la Memoria, las Directrices de Ordenación y los Planos de Información que integran el citado Plan, y constatando el correcto cumplimiento de lo indicado en el artículo 67.7 de la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, procede realizar la apertura del período de información pública, según lo previsto en el artículo 60 de dicha Ley de Cantabria 4/2006.

Considerando la resolución de 20 de mayo de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se considera que el Plan Marco de Gestión no produce efectos significativos sobre el medio ambiente y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y con el artículo 30 de la Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la información pública del Decreto de aprobación del Plan Marco de Ordenación no necesita incluir Informe de Sostenibilidad Ambiental.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 126

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.

1. Someter el Plan Marco de Gestión de los ZECs Litorales de Cantabria a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de la Ley de Cantabria 4/2006, por un plazo de dos meses.

2. Los interesados podrán consultar el referido Plan en las oficinas de los siguientes organismos: Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Calle Albert Einstein, número 2 (PCTCAN). Santander - Cantabria.

Asimismo, el documento podrá ser examinado en la página web del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es

3. Las alegaciones se remitirán por escrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, calle Albert Einstein, número 2, 39011 Santander, pudiendo presentarse en los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2015/8694